

**ACTA N° 017-2017
DEL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL DE LA
DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO**

Acta de la Sesión Ordinaria número diecisiete del Consejo Superior Notarial de la Dirección Nacional de Notariado, celebrada en sus oficinas ubicadas en San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del veintidós de junio del dos mil diecisiete.

Miembros propietarios presentes:

Licda. Laura Mora Camacho	Ministerio de Justicia y Paz
Lic. Carlos Eduardo Quesada Hernández	Colegio de Abogados y Abogadas
M.Sc. Óscar Rodríguez Sánchez	Registro Nacional

Miembros propietarios ausentes con justificación:

Licda. Ana Lucía Jiménez Monge	Archivo Nacional
--------------------------------	------------------

Miembros propietarios ausentes sin justificación:

M.Sc. Roy Arnoldo Jiménez Oreamuno	Consejo Nacional de Rectores (CONARE)
------------------------------------	---------------------------------------

Miembros suplentes presentes:

Lic. Juan Carlos Montero Villalobos	Ministerio de Justicia y Paz
Lic. Manuel Antonio Viquez Jiménez	Colegio de Abogados y Abogadas
M.Sc. Ana Lorena González Valverde	Consejo Nacional de Rectores (CONARE)

Miembros suplentes ausentes con justificación:

Lic. Mauricio López Elizondo	Archivo Nacional
------------------------------	------------------

Director Ejecutivo: M.Sc. Guillermo Sandí Baltodano

Secretaria Administrativa de Actas: Sra. Isabel María Vargas Montero

Preside la sesión: Licda. Laura Mora Camacho

Secretario Consejo Superior Notarial: M.Sc. Óscar Rodríguez Sánchez

ARTÍCULO PRIMERO: Comprobación de Quórum

La Licda. Laura Mora Camacho, una vez comprobado el quórum de ley, da inicio a esta sesión.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:

ACUERDO 2017-017-001:

- a) **Instruir a la secretaria de actas del Consejo Superior Notarial para que, en caso de no contar con la debida justificación de ausencia por parte de un miembro del Consejo a las sesiones, lo consigne en el acta respectiva en el apartado "Miembros ausentes sin justificación".**

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobación del Orden de Día

Se somete a consideración el siguiente Orden del Día para su aprobación:

ARTÍCULO TERCERO: Aprobación de acta

Se somete a discusión y aprobación el Acta 016-2017, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el 8 de junio de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Asuntos de Presidencia.

- 1) Informe de Auditoría Externa realizada a la Dirección Nacional de Notariado por la empresa Baker Tilly Consulting S.A: Estados Financieros de setiembre a diciembre del 2016. (Contratación 2016-CD-00012-00075-0001 - acuerdo precedente 2017-016-012).

- 2) Oficio AL-CPSN-OFI-0008-2017 de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico: Consulta sobre expediente 20.058 "**Ley para el fortalecimiento de la seguridad registral**". (DNN-CSN-232-2017: Solicitud de prórroga).
- 3) Propuesta de oposición a la consulta relacionada con el Proyecto de ley Fortalecimiento del Control Presupuestario de los Órganos Desconcentrados del Gobierno Central. Expediente No. 20.203, para el cual se solicitó prórroga mediante oficio DNN-CSN-124-2017. (Documentos relacionados AL-19223-OFI-0092-2017, DNN-CSN-124-2017, CE-72-2017 / Acuerdos precedentes 2017-013-008, 2017-015-010 y 2017-016-006).
- 4) Frórroga para la presentación de la "**Política de Ética Notarial**" frente a la Ley 9449, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo (LCFT): Propuesta realizada por la Comisión de Ética del Consejo Superior Notarial, con la participación del Director Ejecutivo y de la Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Notariado.(Acuerdo precedente 2017-015-009).
- 5) Informe quincenal de avance del Grupo de Trabajo conformado mediante Acuerdo 2016-012-004, dando seguimiento a los asuntos relacionados con la compra de inmueble que albergará a la Dirección Nacional de Notariado.

ARTÍCULO QUINTO: Mociones o informes de los miembros del Consejo Superior Notarial.

Informe de la Licda. Ana Lucía Jiménez Monge sobre reunión sostenida con la Contralora de Servicios de la Dirección Nacional de Notariado, Licda. Patricia Flores Solerti, en acatamiento de los acuerdos 2016-013-006 y 2017-016-002, que trata sobre la siguiente línea programática del Plan de Trabajo del Consejo Superior Notarial 2017:

Línea programática	Responsable	Cronograma
Realizar un estudio de usuarios para conocer la percepción que tiene de la DNN	Contraloría de Servicios con la colaboración de la Licda. Ana Lucía Jiménez Monge	Segundo semestre

ARTÍCULO SEXTO: Dirección Ejecutiva

- 1) Decreto 40412-MGP: Cierre de las instalaciones de la Dirección Nacional de Notariado el día 29 de junio de 2017, en razón de la declaración de asueto a los funcionarios públicos del cantón de Montes de Oca.
- 2) Propuesta de Plan de Acción para implementar los aspectos a reglamentar, tanto por parte de la Dirección Nacional de Notariado, como del Poder Ejecutivo, frente a la Ley 9449, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo (LCFT). (Acuerdo precedente 2017-015-009).
- 3) Manual Organizacional de la Dirección Nacional de Notariado. (Documentos relacionados DNN-UPI-034-2017 y DNN-CSN-206-2017 - Acuerdo 2017-016-015).

CONSULTAS:

- 4) Propuesta del Lic. Carlos Eduardo Quesada Hernández para responder la **Consulta 006-2017**, formulada por la **Licda. Marianela Soto Vega** sobre "**Aclaración del funcionamiento en las daciones de fe estipuladas en la ley 8204**". (Acuerdo precedente 2017-016-014).

ARTÍCULO SÉTIMO: Asuntos varios. NO HAY

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:

ACUERDO 2017-017-002:

- a) Aprobar el Orden del Día establecido para la presente sesión, con las siguientes modificaciones:

Agregar un inciso en el ARTÍCULO CUARTO: Asuntos de Presidencia:

“Consulta a la Comisión de Aranceles del Colegio de Abogados de Costa Rica en relación con el cobro y pago de honorarios”.

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobación de acta

Se somete a discusión y aprobación el Acta 016-2017, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el 8 de junio de 2017.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:

ACUERDO 2017-017-003:

- a) **Aprobar el Acta 016-2017, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el 8 de junio de 2017.**

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

ARTÍCULO CUARTO: Asuntos de Presidencia.

- 1) Informe de Auditoría Externa realizada a la Dirección Nacional de Notariado por la empresa Baker Tilly Consulting S.A: Estados Financieros de setiembre a diciembre del 2016. (Contratación 2016-CD-00012-00075-0001 – acuerdo precedente 2017-016-012).

Para que realicen la exposición de este tema, se solicita el ingreso de los señores Franklin Noguera Flores, Allan Alfaro Castillo y Roger Ureña Vega quienes, una vez finalizada la presentación, y previa toma del siguiente acuerdo, se retiran de la sala de sesiones.

Los miembros analizan la información recibida.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:

ACUERDO 2017-017-004:

- a) **Tener por recibidos y aprobados los estados financieros al 31 de diciembre de 2016, así como la “Carta a la Gerencia” (detalle de hallazgos) presentado por los señores Franklin Noguera Flores y Allan Alfaro Castillo, funcionarios de la empresa Baker Tilly Consulting S.A., así como por el Lic. Roger Ureña Vega, Jefe de la Unidad Administrativa de la Dirección Nacional de Notariado, sobre la Auditoría Externa realizada a la institución: Estados Financieros de setiembre a diciembre del 2016. (Contratación 2016-CD-00012-00075-0001 – acuerdo precedente 2017-016-012).**
- b) **Conste en actas la felicitación y agradecimiento que ofrece la Licda. Laura Mora Camacho – en representación del Consejo Superior Notarial – a la Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de Notariado, así como al Lic. Roger Ureña Vega, Jefe de la Unidad Administrativa, por el esfuerzo y la efectividad en la consecución de mejoras administrativas, lo cual quedó reflejado en los últimos resultados de la Auditoría Externa. Asimismo, extender felicitación y especial reconocimiento a los Licenciados Douglas Calvo Sánchez y Enrique Jiménez Varela por su dedicación y entrega para**

alcanzar las metas que se les había encomendado e igualmente a los funcionarios de la Dirección Ejecutiva, Unidad de Planificación y la Unidad Administrativa que colaboraron e hicieron posible llevar a buen término las actividades relacionadas y programadas

c) Comuníquese y ejecútese de inmediato.

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

2) Oficio AL-CPSN-OFI-0008-2017 de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico: Consulta sobre expediente 20.058 "**Ley para el fortalecimiento de la seguridad registral**". (DNN-CSN-232-2017: Solicitud de prórroga).

Luego de cotejar el texto recibido en el año 2016, con el referido en el oficio AL-CPSN-OFI-008-2017, el Consejo determina que este proyecto de ley ya había sido atendido mediante Acuerdo 2016-016-004 y comunicado a la Asamblea Legislativa con la nota CSN-DNN-176-2016.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:

ACUERDO 2017-017-005:

- a) Tener por recibido el oficio AL-CPSN-OFI-0008-2017 de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico: Consulta sobre expediente 20.058 "**Ley para el fortalecimiento de la seguridad registral**". (DNN-CSN-232-2017: Solicitud de prórroga).
- b) Determinar que este proyecto de ley ya había sido atendido mediante Acuerdo 2016-016-004 y comunicado oportunamente a la Asamblea Legislativa con el oficio CSN-DNN-176-2016.
- c) Comisionar a la Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de Notariado para que de inmediato responda a la Asamblea Legislativa, comunicando lo indicado en el inciso b) de este mismo acuerdo, y adjuntando el documento CSN-DNN-176-2016. Se instruye además para que haga constar en dicho oficio, el apoyo del Consejo Superior Notarial para con esa iniciativa de ley.
- d) Comuníquese y ejecútese de inmediato.

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

3) Propuesta de oposición a la consulta relacionada con el Proyecto de ley Fortalecimiento del Control Presupuestario de los Órganos Desconcentrados del Gobierno Central. Expediente No. 20.203, para el cual se solicitó prórroga mediante oficio DNN-CSN-124-2017. (Documentos relacionados AL-19223-OFI-0092-2017, DNN-CSN-124-2017, CE-72-2017 / Acuerdos precedentes 2017-013-008, 2017-015-010 y 2017-016-006).

Los miembros discuten y analizan el texto de la propuesta de oposición.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
ACUERDO 2017-017-006:**

- a) **Aprobar la propuesta de oposición a la consulta relacionada con el Proyecto de ley Fortalecimiento del Control Presupuestario de los Órganos Desconcentrados del Gobierno Central. Expediente No. 20.203. (Documentos relacionados AL-19223-OFI-0092-2017, DNN-CSN-124-2017, CE-72-2017 / Acuerdos precedentes 2017-013-008, 2017-015-010 y 2017-016-006).**
- b) **Comisionar a la Presidenta del Consejo para que de inmediato emita respuesta al oficio AL-19223-OFI-0092-2017, suscrito por la licenciada Silvia María Jiménez Jiménez, de la Comisión Especial de Reformas al Sistema Político de la Asamblea Legislativa en los siguientes términos:**

En nuestro país, desde hace ya muchos años, adoptamos el modelo presupuestario por ciclos, siendo una de las mayores ventajas de esa visión sistémica, el tratamiento del presupuesto como un proceso continuo y dinámico donde cada fase está íntimamente ligada a la anterior y a la futura; propiciándose una concatenación lógica de cada una de las aristas de ese engranaje, que deriva en un tratamiento integral del manejo de la hacienda pública.

Así las etapas de formulación, ejecución, control y evaluación del presupuesto, deben ser integradoras y regirse por medidas y normas que potencien esa armonía, para llegar a obtener el mayor aprovechamiento del estándar elegido.

En ese sentido, todos los elementos que pretendan incorporarse al engranaje presupuestario, deben buscar el mantenimiento de esa armonía y ser generadores de eficiencia y eficacia.

Para el caso de la Dirección Nacional de Notariado, con la promulgación de la reforma al Código Notarial en el 2010, se redefine la naturaleza jurídica de este órgano y se regula, entre otras cosas, lo relativo al presupuesto.

Con una perspectiva acertada, el legislador de ese momento adopta para la Dirección normas presupuestarias propias de un regulador de función pública, estableciéndose los siguientes componentes:

- ✓ **Los ingresos se generarán de la venta de los servicios.**
- ✓ **Contará con el cincuenta por ciento de los ingresos por actos inscribibles en el Registro Nacional, que se cancelen por concepto de timbre del Colegio de Abogados.**
- ✓ **La Dirección formulará su propio presupuesto.**

Asimismo, se determinó que el mejor modelo de control del presupuesto de la Dirección Nacional de Notariado, sería a través de la Contraloría General de la República, quien por disposición de los artículos 183 y 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica es auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la Hacienda Pública, y a quien el artículo 12 de la Ley 7428 la designa como órgano rector del Sistema de Control y Fiscalización superiores de la Hacienda Pública.

Y es que, decantarse por esa opción no fue una decisión antojadiza ni caprichosa del legislador, sino, por el contrario tiene un sustento lógico y funcional en la concordia del ciclo presupuestario, basado en los siguientes elementos:

➤ **Es una consecuencia lógica de la forma de obtener los ingresos:** La Dirección Nacional de Notariado, para la prestación de sus servicios de rectoría, control y fiscalización; no depende del presupuesto nacional, sino que, los recursos ingresan directamente del cobro de los servicios. En este sentido, es importante mantener ese modelo, debido a que precisamente todo ingreso producto de la venta de servicios debe reinvertirse en la prestación eficiente y oportuna de esos mismos servicios, sin que exista una desviación de los recursos obtenidos por y para esos fines legales.

➤ **La DNN está obligada a acatar el marco regulador propio del servicio público:** En este sentido, la Dirección debe brindar los servicios respetando los principios de universalidad, adaptación al cambio, continuidad y regularidad, por lo que requiere que el manejo, programación, ejecución y control de sus recursos, se den por medio de mecanismos que permitan una actuación expedita, objetiva y sobre todo, que sean un medio seguro para alcanzar la prestación de servicios que la ley le ha facultado.

➤ **La DNN está obligada a acatar el marco regulador propio de los presupuestos públicos:** Internamente la institución aplica los controles suficientes en todas las etapas del presupuesto, conforme a las directrices emitidas por la Contraloría General de la República y otros entes del sistema, como la Dirección de Contabilidad Nacional. Para esto se cuenta con el recurso informático para el control de uso de las partidas presupuestarias conforme al destino en que se formularon y de acuerdo al clasificador de gastos del Ministerio de Hacienda; todo proceso presupuestario es aprobado por el máximo Jerarca conforme a las necesidades y análisis de las justificaciones que respalden el uso de las partidas presupuestarias. Adicionalmente se incluyen los presupuestos en el Sistema SIPP de la Contraloría General de la República y el flujo de caja presupuestario en el sistema SICNET de la Autoridad Presupuestaria.

Por otra parte conforme a la normativa contable NICSP (Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público) regidas por la Dirección de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, propiamente en la NICSP24, se establece la necesidad de incluir información presupuestaria en los estados financieros, cuya vigencia inició a partir del 1 de Enero del 2017, conforme al Decreto 39665-H, y adicionalmente, se realiza un proceso de conciliación entre la Ejecución Presupuestaria y los Estados Financieros, con el objetivo de determinar y corregir cualquier situación en forma oportuna.

Otros controles adicionales consisten en que la ejecución presupuestaria y las reservas y compromisos presupuestarios se comunican internamente a las Unidades con el fin de verificar la vigencia de las necesidades presupuestarias y determinar posibles discrepancias en partidas y en caso de ser necesario, realizar las correcciones del caso.

➤ **La DNN es un órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Justicia y Paz:** La actividad ordinaria de la Dirección Nacional de Notariado está regida por la Ley 7764 (Código Notarial) que en su artículo 21 establece: Naturaleza y ámbito de competencia: *“...La Dirección Nacional de Notariado es un órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Justicia y Paz, con autonomía administrativa, presupuestaria y funcional. Tendrá personalidad jurídica instrumental para realizar actividad contractual, administrar sus recursos y su patrimonio. La Dirección Nacional de Notariado formulará su presupuesto y lo remitirá a la Contraloría General de la República y, posteriormente, le presentará el informe de ejecución presupuestaria. El presupuesto estará constituido por los recursos dispuestos en esta Ley y no estará sujeto a las directrices en materia.”*

En ese sentido, debemos recordar que la desconcentración dada a este órgano se debe precisamente a la labor técnica regulatoria y de control que ejerce del notariado público. Dentro de los elementos esenciales para que se den el control y rectoría

efectivas, están precisamente la neutralidad de la proveniencia de los recursos, la fundamentación técnica de los costos del servicio y el control directo e inmediato que la Contraloría General de la República ejerce sobre ellos. No se debe dejar la labor técnica-reguladora a la dirección política y de ahí la decisión del legislador de darle independencia a la Dirección en el manejo de sus recursos financieros, incluida la formulación presupuestaria.

El timbre del Colegio de Abogados y Abogadas tiene una condición jurídica particular: El Timbre del Colegio de Abogados es un honorario profesional.

Los honorarios de los profesionales en derecho están fijados en dos leyes:

- i) En primer lugar, en la ley número 1128, del 17 de enero de 1950, que es la ley de creación del Colegio de Abogados, y mediante la cual se le otorga competencia a la Junta Directiva para emitir el Arancel de Honorarios.
- ii) En segundo lugar, en la ley número 3245, del 3 de diciembre de 1963, que aumenta los honorarios previstos en el punto i) anterior, aumento de honorarios cuyo monto debe ser entregado al Colegio de Abogados como un aporte obligatorio de los Colegiados y que corresponden al Timbre del Colegio de Abogados.

El monto correspondiente a este último rubro ha de ser entregado por el profesional al Colegio, como contribución obligatoria, que tiene carácter parafiscal y constituye parcialmente una de las fuentes de financiamiento, que la ley ha establecido, para la Dirección Nacional de Notariado, lo cual cierra cualquier oportunidad de que los fondos por ese concepto sean utilizados para otros fines.

CONSIDERACIONES ADICIONALES

Resulta importante analizar que el proyecto de Ley 20203 establece algunos argumentos que no son aplicables en particular a la Dirección Nacional de Notariado los cuales se detallan y analizan seguidamente:

1. *"...Se sustrajo del control presupuestario a cargo de la Asamblea Legislativa una gran cantidad de funciones propias de la Administración Central, ahora encargadas a órganos desconcentrados, pero esenciales para la satisfacción de intereses públicos básicos, permitiendo una dispersión y en algunos casos duplicidades..."*;

Se habla de duplicidades en funciones, que en el caso de la Dirección Nacional de Notariado no existen debido a que la función propia de esta Institución está claramente establecida en la ley, y ninguna otra institución la realiza.

2. *"...Una de las principales funciones de la Asamblea Legislativa es disponer la creación de impuestos, pero también vigilar cómo se invierten los recursos. Bajo ese esquema, según vimos lo natural es su competencia para aprobar el gasto relativo a la Administración Central, al margen de que las funciones sean realizadas directamente por los Ministerios o bien por alguno de sus órganos, pero en la práctica lo que se ha dado es una especie de huida de tal control vía la desconcentración, en el tanto se les ha dotado de presupuesto propio e independiente y éste elemento a su vez se ha tomado como factor diferenciador y esencial al contar con personalidad jurídica instrumental..."*.

Si bien es cierto dentro de las funciones de la Asamblea Legislativa se encuentra la vigilancia de la inversión de los recursos públicos, es impreciso establecer que se ha dado una huida del control, debido a que el presupuesto de la DNN es sometido a la aprobación de la Contraloría General de la República al amparo de la Ley 7428 Ley

Orgánica de la Contraloría General de la República y Ley 8131 Ley de Administración Financiera y de Presupuestos Públicos. La Contraloría General de la República es un órgano adscrito a la Asamblea Legislativa con facultades suficientes para aprobar presupuestos y se constituye en un órgano de control.

Por todo lo anterior, este Consejo considera que un cambio en el proceso de formulación y control presupuestario de la Dirección Nacional de Notariado, no solo es innecesario, si no que sería nocivo y vendría a poner en peligro la prestación de servicios públicos y necesariamente encarecería el costo de los mismos.

c) Comuníquese y ejecútese de inmediato.

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

- 4) Prórroga para la presentación de la **“Política de Ética Notarial”** frente a la Ley 9449, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo (LCFT): Propuesta realizada por la Comisión de Ética del Consejo Superior Notarial, con la participación del Director Ejecutivo y de la Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Notariado.(Acuerdo precedente 2017-015-009).

Expone el tema la Licda. Laura Mora Camacho, quien considera necesario y conveniente conceder la prórroga en el plazo.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:

ACUERDO 2017-017-007:

- a) **Conceder prórroga para la presentación de la “Política de Ética Notarial” frente a la Ley 9449 Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo (LCFT), asignada a la Comisión de Ética del Consejo Superior Notarial, con la participación del Director Ejecutivo y de la Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Notariado.(Acuerdo precedente 2017-015-009).**
- b) **Comisionar a la secretaria de actas para que comunice este acuerdo a la Comisión de Ética, informándoles que el nuevo plazo de presentación es para el viernes 7 de julio, fecha en que se cierra la admisión de documentos que serán conocidos en sesión del 13 de julio de 2017.**
- c) **Comuníquese de inmediato.**

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

- 5) Informe quincenal de avance del Grupo de Trabajo conformado mediante Acuerdo 2016-012-004, dando seguimiento a los asuntos relacionados con la compra de inmueble que albergará a la Dirección Nacional de Notariado.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:

ACUERDO 2017-017-008:

- a) **Tener por recibido el informe quincenal de avance del Grupo de Trabajo conformado mediante Acuerdo 2016-012-004, dando seguimiento a los asuntos relacionados con la compra de inmueble que albergará a la Dirección Nacional de Notariado.**

- b) **Tomar nota de que ya fue subido al Sistema de Compras Públicas (SICOP) el oficio en que se informa sobre la prórroga del plazo de adjudicación.**
 c) **Comuníquese y ejecútense de inmediato.**

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

- 6) Consulta a la Comisión de Aranceles del Colegio de Abogados de Costa Rica en relación con el cobro y pago de honorarios.

El Consejo delibera ampliamente sobre la necesidad de realizar la consulta mencionada, en razón de las implementaciones de la Ley 9449 sobre Legitimación de Capitales.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
 ACUERDO 2017-017-009:**

- a) **Comisionar a la Presidenta el Consejo Superior Notarial para que de inmediato remita consulta a la Comisión de Aranceles del Colegio de Abogados de Costa Rica, en relación con el cobro y pago de honorarios, indicando lo siguiente:**

Antecedentes:

- I. Que la ley 9449 adicionó un artículo 15 Ter a la sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, N° 7786.
- II. Que el párrafo segundo de dicho artículo 15 Ter, establece: "...En todo acto o contrato realizado ante notario público en el que medien pagos entre partes, los comparecientes deberán señalar, bajo fe de juramento el monto, la forma y el medio de pago del negocio o contrato, así como de los impuestos, los timbres, las tasas, el origen de los recursos y demás contribuciones, según cada caso. Deberá declarar los datos necesarios para identificar cada una de esas transacciones, tales como el número, la fecha, la hora, el número de cuentas de los depósitos bancarios, el número y la fecha de los cheques utilizados..."
- III. Que el Consejo Superior Notarial de la Dirección Nacional de Notariado, mediante acuerdo promulgó un **Lineamiento para el Cumplimiento del Artículo 15 Ter de la Ley 7786, Reformada por la Ley 9449** en donde se dispuso:

"De conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 Ter de la Ley número 7786, reformada por la Ley número 9449, el Consejo Superior Notarial dispone:

***Declaraciones juradas.** Las declaraciones juradas que indica el párrafo segundo del artículo 15 Ter deberán hacerse en escritura pública. El Notario podrá incluirlas en el mismo acto o contrato, si este fuera otorgado en escritura pública, o bien, cuando así lo soliciten los comparecientes, y además en los casos en que el acto o contrato no sea realizado en escritura pública, deberá hacerse en escritura separada. En estos dos últimos casos el Notario Público que otorga el acto o contrato deberá conservar en su Archivo de Referencias el testimonio, si no fueran hechas ante el mismo Notario, o copia del mismo, si se hicieran ante el mismo Notario, de la escritura donde se hagan las declaraciones juradas..."*

Consulta:

Que resulta necesario aclarar en cuanto al cobro de honorarios por parte el notario público, al confeccionar la declaración jurada descrita los antecedentes mencionados, en los siguientes casos:

- A. Declaración jurada en el mismo instrumento en donde se otorga el acto o contrato.
- B. Declaración jurada en escritura separada.

Que en cada caso se indique si devenga o no honorarios y su monto respectivo.

b) Comuníquese y ejecútese de inmediato.

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

ARTÍCULO QUINTO: Mociones o informes de los miembros del Consejo Superior Notarial.

Informe de la Licda. Ana Lucía Jiménez Monge sobre reunión sostenida con la Contralora de Servicios de la Dirección Nacional de Notariado, Licda. Patricia Flores Solerti, en acatamiento de los acuerdos 2016-013-006 y 2017-016-002, que trata sobre la siguiente línea programática del Plan de Trabajo del Consejo Superior Notarial 2017:

Línea programática	Responsable	Cronograma
Realizar un estudio de usuarios para conocer la percepción que tiene de la DNN	Contraloría de Servicios con la colaboración de la Licda. Ana Lucía Jiménez Monge	Segundo semestre

La Licda. Laura Mora Camacho presenta el tema.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
ACUERDO 2017-017-010:**

- a) **Tomar nota del informe enviado por la Licda. Ana Lucía Jiménez Monge, sobre reunión sostenida con la Contralora de Servicios de la Dirección Nacional de Notariado, Licda. Patricia Flores Solerti, en acatamiento de los acuerdos 2016-013-006 y 2017-016-002, que tratan sobre la siguiente línea programática del Plan de Trabajo del Consejo Superior Notarial 2017 que dice:**

Línea programática	Responsable	Cronograma
Realizar un estudio de usuarios para conocer la percepción que tiene de la DNN	Contraloría de Servicios con la colaboración de la Licda. Ana Lucía Jiménez Monge	Segundo semestre

- b) **Retomar posteriormente el estudio de usuarios, citado en la línea programática.**
c) **Comuníquese y ejecútese de inmediato.**

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

ARTÍCULO SEXTO: Dirección Ejecutiva

- 1) Decreto 40412-MGP: Cierre de las instalaciones de la Dirección Nacional de Notariado el día 29 de junio de 2017, en razón de la declaración de asueto a los funcionarios públicos del cantón de Montes de Oca.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
ACUERDO 2017-017-011:**

- a) **Tomar nota del Decreto 40412-MGP: Cierre de las instalaciones de la Dirección Nacional de Notariado el día 29 de junio de 2017, en razón de la declaración de asueto a los funcionarios públicos del cantón de Montes de Oca, el cual ya se ha comunicado oportunamente donde corresponde.**

ACUERDO POR VOTACIÓN UNÁNIME.

- 2) Propuesta de Plan de Acción para implementar los aspectos a reglamentar, tanto por parte de la Dirección Nacional de Notariado, como del Poder Ejecutivo, frente a la Ley 9449, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo (LCFT). (Acuerdo precedente 2017-015-009).

El Director Ejecutivo presenta informe verbal sobre las acciones que se han tomado.

Toma la palabra el Lic. Carlos Eduardo Quesada Hernández para instar al Director Ejecutivo a que finalice estos reglamentos lo antes posible debido a la importancia del tema.

El M.Sc. Guillermo Sandí Baltodano coincide con el Lic. Quesada en cuanto a la relevancia del tema, pero al respecto recuerda que en sesión anterior él solicitó prórroga para la presentación del Manual Organizacional, justamente para abocarse de lleno a concluir, en primera instancia con el borrador de reglamento que debe emitir el Poder Ejecutivo en relación con el artículo 15 Ter de la Ley 9449, dada la trascendencia del tema, sin embargo indica que, según consta en el Acta 016-2017, recibió instrucción expresa de este Consejo Superior Notarial, de dar prioridad al Manual Organizacional.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
ACUERDO 2017-017-012:**

- a) **Tener por recibida la información brindada por el Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado (DNN), en relación con el Plan de Acción para implementar aspectos a reglamentar, tanto por parte de la DNN, como por el Poder Ejecutivo, frente a la Ley 9449 sobre Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo (LCFT). (Acuerdo precedente 2017-015-009).**
- b) **Tomar nota de que la Dirección Ejecutiva ha venido trabajando en dos aspectos básicos generados por el artículo 15 ter, de la Ley 9449:**

- **Reglamento de funciones del Área de Prevención de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva de la Dirección Nacional de Notariado, que se enviará al Ministerio de Justicia y Paz, del cual ya se cuenta con un borrador.**
 - **Determinar la estructura orgánica de la DNN derivado de la creación del Área de Prevención de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. Con este fin, se están determinando recursos, estructura, organización, entre otros, requerido por la DNN.**
- c) **Instruir a la Dirección Ejecutiva para que brinde prioridad al reglamento de funciones del Área de Prevención de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en razón de la importancia y los alcances que tiene. Además, solicitar que se haga circular a más tardar la próxima semana con el fin de contar con el tiempo necesario para analizarlo y remitir las observaciones que correspondan.**
- d) **Comuníquese y ejecútese de inmediato.**

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

- 3) **Manual Organizacional de la Dirección Nacional de Notariado. (Documentos relacionados DNN-UPI-034-2017 y DNN-CSN-206-2017 – Acuerdo 2017-016-015).**

El Director Ejecutivo comunica los avances.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
ACUERDO 2017-017-013:**

- a) **Tener por recibido el informe de avance del Manual Organizacional de la Dirección Nacional de Notariado, que hasta el momento abarca un 50% del total y que corresponde al Consejo Superior Notarial, a la Dirección Ejecutiva, a la Unidad Legal Notarial, Unidad de Planificación Institucional, y de la Unidad de Fiscalización Notarial. (Documentos relacionados DNN-UPI-034-2017 y DNN-CSN-206-2017 – Acuerdo 2017-016-015).**
- b) **Tomar nota de que el Manual Organizacional contiene funciones, procedimientos, productos generados en las diferentes unidades, indicadores del desempeño, relaciones de coordinación tanto internas como externas, puestos y funciones de cada puesto.**
- c) **Instruir a la Dirección Ejecutiva para que haga circular los documentos por unidad, según vayan finalizando cada uno, con el propósito de que los miembros del Consejo cuenten con el margen de tiempo que se requiere para revisión y análisis.**
- d) **Agendar una sesión extraordinaria el jueves 3 de agosto del 2017, para someter a conocimiento y aprobación el Manual Organizacional, como tema único.**
- e) **Comuníquese y ejecútese de inmediato.**

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

CONSULTAS:

- 4) Propuesta del Lic. Carlos Eduardo Quesada Hernández para responder la **Consulta 006-2017**, formulada por la **Licda. Marianela Soto Vega** sobre "*Aclaración del funcionamiento en las daciones de fe estipuladas en la ley 8204*". (Acuerdo precedente 2017-016-014).

El Consejo discute y analiza la propuesta elaborada por el Lic. Quesada Hernández.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:**ACUERDO 2017-017-014:**

- a) Responder la Consulta 006-2017, formulada por la Licda. Marianela Soto Vega sobre "*Aclaración del funcionamiento en las daciones de fe estipuladas en la ley 8204*" (Acuerdo precedente 2017-016-014), en los siguientes términos:
1. En relación con las declaraciones juradas del párrafo segundo del artículo 15 Ter de la Ley número 7786, reformada por la Ley número 9449, deben aplicarse las disposiciones emitidas en el Lineamiento aprobado mediante Acuerdo 2017-016-005.
 2. Conforme al párrafo cuarto del artículo 15 Ter, todas las disposiciones y obligaciones relacionadas con las declaraciones juradas a que se refieren tanto el párrafo segundo de esa misma norma, como el artículo primero del Lineamiento, son aplicables también a los notarios que dediquen sus servicios de manera exclusiva en las dependencias del Estado, a los cónsules en función notarial, y a los notarios que formalicen operaciones de las instituciones establecidas en el artículo 14 de la ley 7786, ya que estos solamente están excluidos de las obligaciones previstas en el párrafo tercero del artículo 15 Ter.
 3. Respecto a los procedimientos utilizados por las entidades financieras para el desembolso de los fondos de sus operaciones, este Consejo carece de competencia para conocer, y así se dispone.
 4. Es obligación de las entidades financieras proveer a los notarios todo lo necesario, y realizar, si fuere pertinente, los ajustes en sus procesos internos, para que dichos Profesionales puedan cumplir con la nueva normativa legal y reglamentaria al autorizar los actos y contratos que les requieran.
- b) Instruir a la secretaria de actas para que comunique este acuerdo a la interesada.
- c) Comisionar a la Dirección Ejecutiva para que publique y comunique donde y cuando considere oportuno y pertinente.
- d) Comuníquese y ejecútese de inmediato.

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

ARTÍCULO SÉTIMO: Asuntos varios. NO HAY

Se levanta la sesión a las once horas con diez minutos.


Laura Mora Camacho
Presidenta




Óscar Rodríguez Sánchez
Secretario